

efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el Padrón se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado del Padrón.

#### Padrón.

Artículo 8º. 1. Por la Administración Municipal, se formarán dentro del primer mes de cada año la relación o Padrón por calles y pisos de los usuarios del servicio.

2. Redactado el Padrón se expondrán al público durante 15 días hábiles al objeto de reclamaciones.

3. Las altas del Padrón serán comunicadas a la Administración Municipal por parte de los sujetos mencionados en el artículo 3.

4. Las bajas del Padrón que se produzcan, cualquiera que sea la causa deberán ser comunicadas al Ayuntamiento, por los usuarios del servicio dentro de los 15 días siguientes de producirse.

#### Infracciones y Sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 10º. Fecha de Aprobación y Vigencia.-

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2011 y comenzará a regir el día 2 de enero de 2012 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

#### Disposición Adicional.-

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### Texto integro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de cementerio municipal.-

Redacción actual aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de octubre de 2011.-

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en la el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio, Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible. 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como:

- Espacios asignados a enterramientos.

- Permisos de construcción de panteones.
- Ocupación de los mismos.
- Colocación de cruces, lápidas, adornos.
- Conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos.
- Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la autorización para la colocación de cruces o lápidas en el Cementerio Municipal, así como los solicitantes de adquisición de los nichos del mismo y los solicitantes para la construcción de panteones, bien sean herederos o sucesores del difunto o persona que los represente.

Artículo 4º. Responsables.- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.-

1.- No se reconocen ninguna exención respecto de las cuotas tributarias que se liquiden por los servicios prestados en la retirada de cruces del Cementerio Municipal

2.- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Las inhumaciones que se verifiquen dentro de la zona asignada a las sepulturas individualizadas (fosas).

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad y los que correspondan a asilados procedentes de Beneficencia siempre que los establecimientos corran con los gastos de conducción.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria, que tendrá en todo momento el carácter de fianza afectada a la posible actuación subsidiaria que realice el Ayuntamiento en la retirada de cruces, ante el desentendimiento de las personas obligadas a ello, se determinará con arreglo a la Tarifa única e igual al 30 por ciento del presupuesto de colocación material de las cruces instaladas en la zona asignada a sepulturas individualizadas (fosa).

2.- La cuota tributaria asignada para los nichos y panteones se determinará por la aplicación de las siguientes Tarifas:

-Cesión por ocupación de terrenos para panteones de 4ª categoría (2,00 m. x 1,00 m.)

50 años: 315 euros.

-Cesión por ocupación de terrenos para panteones de 3ª categoría (2,50 m. x 2,00 m.)

50 años: 450 euros

-Cesión por ocupación de terrenos para panteones de 2ª categoría (3,00 m. x 3,00 m.)

50 años: 900 euros.

-Cesión por ocupación de terrenos para panteones de la categoría (4,00 m. x 4,00 m.)

50 años: 1.800 euros.

-Cesión por ocupación de terreno para sepultura individualizada (fosa):

10 años: 65

50 años: 315 euros.

-Cesión por ocupación de terreno para sepultura individualizada (fosa) para sepelios infantiles:

10 años: 32,50 euros

50 años: 167,50 euros.

-Cesión por ocupación de nichos 15 años: 315 euros.

-Cuota por derechos de enterramiento: 75 euros.

- Cajas de restos: 45 euros.

- Depósito en tierra de cenizas de incineraciones: 75,50 euros.

-Por mantenimiento del Cementerio (anual) nichos y fosas: 4,50 euros.

-Por mantenimiento del Cementerio (anual) panteones de 3" cat.: 9 euros.

-Por mantenimiento del Cementerio (anual) panteones de 2" cat.: 18 euros.

-Por mantenimiento del Cementerio (anual) panteones de la cat.: 27 euros.

- Levantamiento de sepultura para traslado de restos:

a. De panteón a panteón: 54 euros.

b. De fosa a panteón: 108 euros.

c. De fosa a nicho: 108 euros.

d. De fosa a fosa: 162 euros.

Aquellos panteones que, por su formato y características, sobrepasen las dimensiones de su categoría, serán catalogados en la categoría inmediatamente superior.

La tarifa señalada, que entrará en vigor en el ejercicio 2012, será objeto de revisión anual de acuerdo con el incremento o la reducción que experimente el Índice anual de Precios al Consumidor tomado con fecha 31 de diciembre del inmediato año anterior. Aun en el caso de no verse reflejada dicha revisión en los padrones sucesivos, de forma acumulativa podrá aplicarse la variación de precios indicada.

Las cuotas serán objeto de revisión anual de acuerdo con el incremento o la reducción que experimente el Índice anual de Precios al Consumo tomado con fecha 31 de diciembre del inmediato año anterior.

Artículo 7º.- Gestión.- 1.- Será competencia de la Comisión de Gobierno:

- a) La concesión de panteones, terrenos y fosas para la construcción de los mismos.
- b) La expedición de títulos de propiedad y transmisión de aquellos.
- c) Las autorizaciones de reducción y traslado de restos.
- d) La liquidación de la tasa por la prestación de cualquiera de los servicios antes indicados.
- e) La regulación y control de los demás servicios regulados en esta Ordenanza.

Artículo 8º.- Devengo.- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de ingresar las cuotas recogidas en el apartado 1º del artículo 6º en el momento de solicitar la colocación de los elementos reseñados y el importe satisfecho tendrá el concepto de fianza hasta el momento de retirarlos.

Los derechos que se establecen, se extienden en particular al concepto de fianza que garantice en todo momento la retirada por parte del Ayuntamiento de las cruces con ocasión del levantamiento de sepulturas en turno de orden seguido en el supuesto de que no sean retiradas por los interesados, previo requerimiento de la administración municipal con una antelación mínima de tres meses.

2º.- Respecto a lo recogido en el apartado 2º del artículo 6º, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 9º.- Declaración y liquidación de ingresos.- 1.- El depósito a que se refiere el apartado 1º de los artículos 6 y 8 de la presente Ordenanza, será formado con ocasión de solicitar autorización para la colocación de cruces en el Cementerio Municipal y se realizará sobre la base imponible del valor de las cruces, a cuyo efecto podrá solicitarse la presentación de factura o presupuesto, estando éstos, en todo caso sujetos a la comprobación de la Administración municipal.

2.- Respecto al resto de los servicios, los sujetos pasivos deberán realizar solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento para la prestación de servicios de que se trate.

a) La solicitud de permiso para construcción de panteones irá acompañada de factura o presupuesto, además de proyecto técnico en los casos que sea necesario y estarán sujetos en todo momento a la comprobación por parte de la oficina técnica municipal.

b) El Orden y numeración de los panteones vendrá determinado por la Comisión de Gobierno.

c) Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que se haya expedido el correspondiente título, para su posterior ingreso en las Arcas municipales en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposiciones Adicionales.-

1.- Las transmisiones de fosas o panteones podrán ser objeto de caducidad por cualquiera de las causas siguientes:

a) Si se hiciera preciso la realización de obras por motivos de adecentamiento y ornato o ruina, siempre que los que figure como titulares de la concesión se hallen in ignorado paradero y ninguna persona interesada de los mismos lleve a efectos aquéllas.

b) Cuando el abandono de un panteón datase de un período de tiempo que exceda 20 años.

2.- Toda clase de sepultura o nicho que, por cualquier causa quede vacante, revierte a favor del Ayuntamiento.

3.- La concesión de terrenos para la construcción de panteones sobre fosas, las tapas que en ellas existan pasará a la propiedad municipal.

4.- La concesión de terrenos para la construcción de panteones, tendrá la duración de un año. Si transcurrido este tiempo no habría sido hecho su construcción, el terreno retornaría al Ayuntamiento sin derecho a indemnización alguna.

Disposición Derogatoria.- La presente Ordenanza fiscal viene a derogar lo dispuesto por la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal, aprobada en fecha 20 de febrero de 1989.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación municipal de fecha 26 de octubre de 2011, y entrará en vigor de acuerdo con la legislación vigente.

---

~~Texto integro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.-~~

~~Redacción actual aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de octubre de 2011.-~~

~~Concepto.- Artículo 1º. De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado y regulado por la presente Ordenanza.~~

~~Obligados al pago.-Artículo 2º. 1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.~~

~~Cuantía.-Artículo 3º. 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.~~

~~2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:~~

~~A) Industrias callejeras y ambulantes:~~

~~Por metro lineal al día 3,95 euros.~~

~~Por metro lineal al semestre 32,35 euros~~

~~Por metro lineal al año 113,25 euros~~

~~Para vendedores empadronados y residentes en Ezcaray se aplicará un descuento del 75%.~~

~~El ingreso se efectuará en la primera semana del primer mes de cada semestre o año.~~